



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.244/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 418, de fecha 1 de abril del 2011, señala:

"Artículo 148.- De los contratos civiles de servicios .- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.244/2017

perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables”;

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0679-OF, de fecha 9 de mayo de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano refiere que según oficio N° UTMACH-UACS-D-2017-0362, del 8 de marzo de 2017, el Señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, informa el producto a cumplir el Ab. Servio Efraín Ordóñez Mendoza, por el período del 01 al 28 de febrero de 2017, detallando los mismos.

Informa que el Ab. Servio Ordóñez mantiene contrato de servicios ocasionales por el lapso de 1 de marzo al 31 de diciembre del 2017, que la Unidad Académica de Ciencias Sociales, al no contar con el profesional titular para que ejecute las actividades propias de la Secretaría de la Unidad Académica, y que los procesos no se podían retrasar, debiendo brindarse un buen servicio al estudiantado, se creyó conveniente y necesario la contratación del profesional para el desarrollo de actividades que constan anexos, y respalda su pedido con la argumentación legal respectiva.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva, otorgada por la Dirección Financiera, mediante oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-225-OF, de fecha 28 de abril de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefa de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO, Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA EMISIÓN DE CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN RELACION DE DEPENDENCIA A FAVOR DEL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.244/2017

AB. SERVIO EFRAIN ORDÓÑEZ MENDOZA, CON LA FINALIDAD DE CANCELAR SUS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, TOMANDO EN CUENTA EL VALOR REFERENCIAL A PAGAR DE \$1.676,00 INCLUIDO IVA.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 15 de 2017

Machala, mayo 15 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH